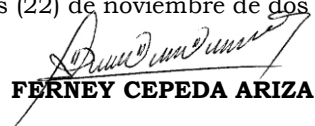


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200083-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA
21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del numeral 4 del art. 82 y numeral 1 del art. 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite de las pretensiones numeral 1.1, se pide librar mandamiento de pago “CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/TE (\$4.058.814), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar 04 de octubre de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución”, pretensión que no guarda relación con el hecho noveno de la demanda dentro del cual se plasmó una fecha diferente; así mismo se determina que la fecha referida en la pretensión no guarda relación con el pagare anexo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.
- Se requiere al apoderado de la entidad demandante informar el lugar donde se encuentran los originales de los documentos base de la demanda. A la par se le advierte que deberá mantener dichos documentos en su poder y ponerlos a disposición del despacho cuando se le requiera, conforme a las previsiones de los artículos 79, 81 y 245 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA**,

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 077 hoy 23/NOV/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO